**SAC-012**

**Tipo de Trámite: No objeción para Afectación de Activos**

Subsistemas a que aplica: Sociedades de Ahorro y Crédito

Fecha de creación: 18/09/2014

Fecha de última modificación: 12/02/2019

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Sociedades de Ahorro y Crédito

**Base legal:**

* Ley de Bancos: Artículo 57.
* Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito: Arts. 155 y 157.
* NCB-022 Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento.
* RCTG-32/2010 Regulaciones para el Manejo de la Garantía de las Emisiones de Valores de Deuda cuando esta se Constituya con Préstamos Hipotecarios.
* NRP-10 Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública.
* Circular vigente sobre afectación de activos, del 2019.

**Requisitos a presentar:**

1. Presentar solicitud expresa de no objeción para afectación de activos, dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal de la entidad. En el caso de emisiones de títulos de deuda con garantía de préstamos hipotecarios, con 5 días de anticipación a la fecha en que se solicite el visto bueno de la negociación de la emisión, al Departamento de Autorización de Emisiones de esta Superintendencia.
2. Las motivaciones para la solicitud.
3. Detalle y características de los activos que serán gravados con la operación.

(Según Anexo "Detalle y Características de los Activos a gravar").



1. Información Financiera de esa entidad que refleje:
2. Un archivo en formato Excel, que incluya la información siguiente:
	1. Monto en cifras completas en US Dólares y en % de cumplimiento de activos líquidos del último mes reportado a la Superintendencia; (antes de la operación).
	2. Monto en cifras completas en US Dólares y en % del cumplimiento constituido de la última catorcena de la reserva de liquidez.
	3. Anexo No.1, a que se refiere el Art. 21 de las “Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez” (NRP-05), último mes reportado a la Superintendencia, detallando los supuestos adoptados (antes y después de la operación).
	4. Cálculo del indicador "COBERTURA DE DEPÓSITOS": Activos de respaldo libres de gravamen/depósitos, en formato Excel y con cifras referidas al mes anterior, reportadas a esta Superintendencia, utilizando la metodología establecida en Anexo.



* 1. Total de activos gravados en formato Excel antes de la operación solicitada, según Anexo.



* 1. Fondo patrimonial del mes anterior reportado a esta Superintendencia y proyección de éste incluyendo la operación solicitada, en formato Excel;
	2. Cálculo de la relación Activos gravados/Fondo Patrimonial antes y después de la operación solicitada.
1. Adicionar en caso de que la afectación de activos esté vinculada a la adquisición de financiamiento:

5.1 Monto.
5.2. Tasa;
5.3. Plazo;
5.4. Porcentaje de garantía requerida; y
5.5. Tipo de crédito (decreciente, rotativo).

**Nota**: Posterior a la obtención de la no objeción para la afectación de activos, se deberá remitir a esta Superintendencia, copia del contrato o documento con el que se formalizará la operación de entrega de la garantía en referencia, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la suscripción respectiva.

1. La garantía con préstamos hipotecarios de las emisiones de valores de deuda, deberá cumplir con lo establecido en las "RCTG-32/2010 Regulaciones para el Manejo de las Garantías de las Emisiones de Valores de Deuda cuando se Constituya con Préstamos Hipotecarios ", Anexa, en lo siguiente:
	1. Los préstamos hipotecarios deberán estar calificados en categoría de riesgo “A”, integrada por “A1” y “A2” conforme a las categorías establecidas en el instructivo emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero, o cualquier calificación equivalente que establezca la SSF en el futuro.
	2. La suma de los préstamos hipotecarios que integran la garantía, deberá ser igual o mayor al 125% del monto vigente de la emisión;
	3. El Plazo de los préstamos deberá ser igual o mayor al plazo vigente de la emisión.
	4. Los préstamos no deben estar garantizando simultáneamente cualquier otro tipo de obligación.



1. La cartera hipotecaria deberá cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo a los artículos 15 y 16 literal “c” de las “NCB-022 Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento”,

 Anexa, en lo siguiente:

* 1. Que las garantías Hipotecarias se encuentren inscritas.
	2. La antigüedad La antigüedad de la valoración pericial de las garantías según destino (Empresa: Antigüedad no mayor a 36 meses y Vivienda: Antigüedad no mayor a 48 meses).



**Nota**: Posterior a la obtención de no objeción para la afectación de activos en la Emisión de títulos de deuda con garantía de préstamos hipotecarios, deberá mediante correspondencia oficial gestionar con el Departamento de Autorización de Emisiones de esta Superintendencia, el proceso correspondiente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 19 de las “NRP-10 Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública”.